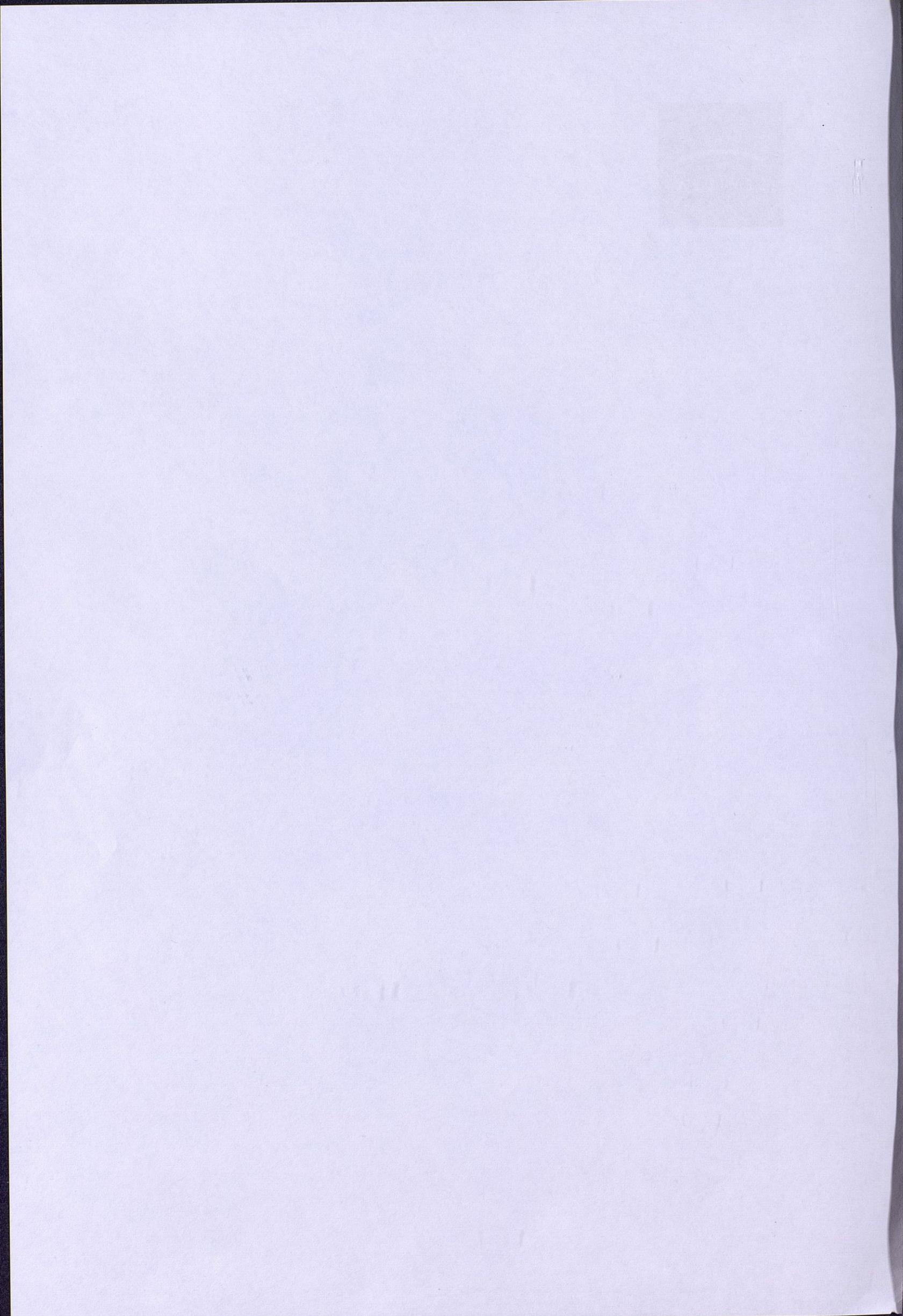




10)

DIPUTACION



Jesús María y Josef

Lebuja

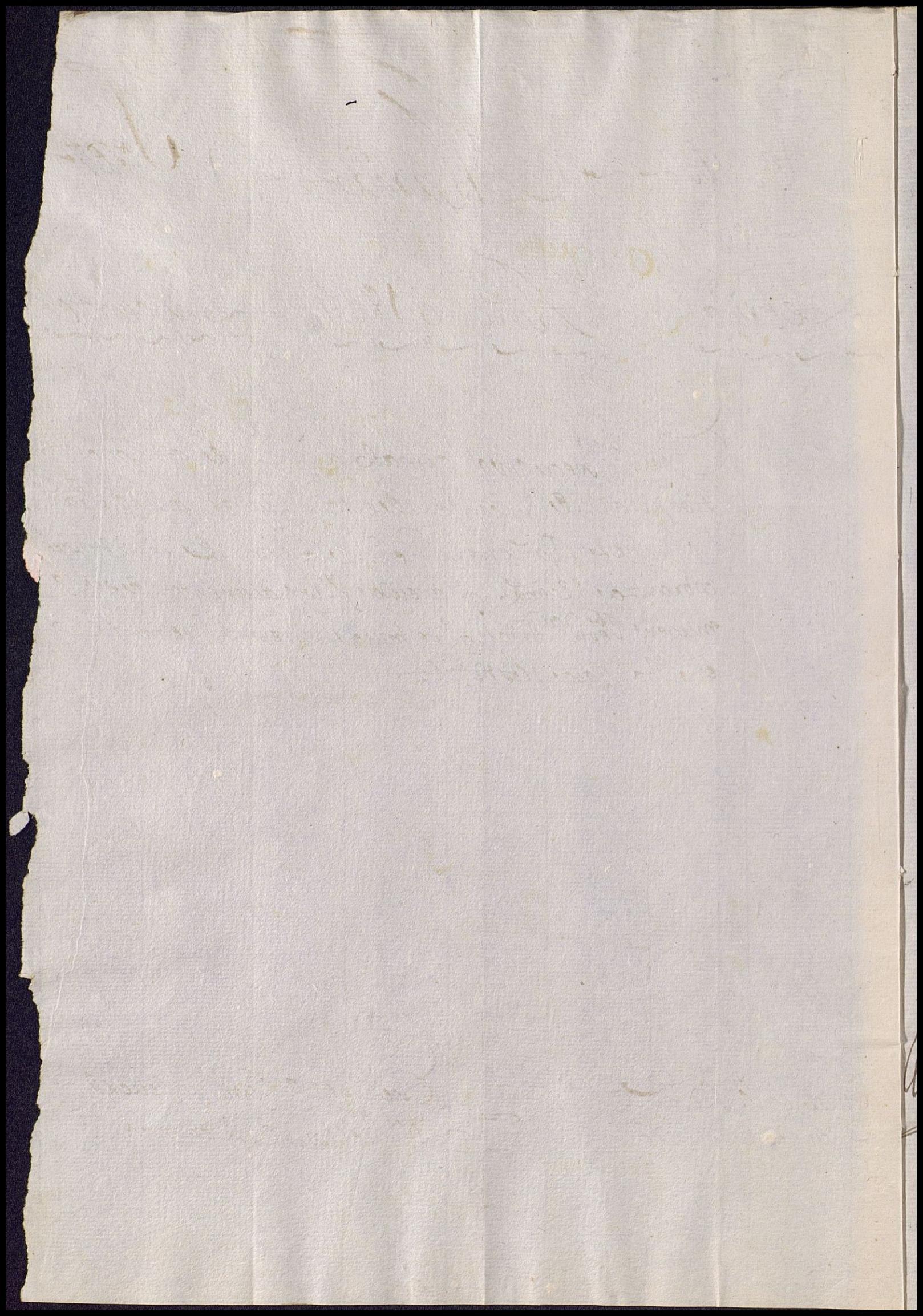
Año de 1804

Inocentes

Exp.^{te} Ejecutivo formal a int.^o de la Casa
Hospital de Inocentes de esta Ciudad, contra Juan
Rodriguez Cañonero, Vec. de la Villa de Lebuja, por
cobranza de más q.^e adeuda p.^o los alimentos de su
muger Fern. Vidal, q.^e se halla enferma y remente
en esta Casa Hospital =

Fue el V. Rex D.^o Viz.
Duque de Estrada

Eno. el C.^o Cam. y V. de
D.^o Felis de Bormas



Y Continuo desde el dia ocho de Agosto conidero el presente
ano, haciendo las pagar, y entregas de lo que con mi nipa
cion para q. nada falte vitorin, y hasta tanto q. Subvita
en dho Hospital la Merida mi Mujer, para q. esta no
experimente las faltas de sero sterilidad; y si para en en-
tregos, o Amara se experimentare en mi, alguna Cranda-
cion, conuiento se me efcute por todo Trigo de dho. d. l.
cumplim. de todo el Contenido desta obligacion. a cu-
ya seguridad, paga, y firmara obligo mi persona, y bienes
hauidos, y por hauer, y dar poder cumplido, a las Justicias,
y Jures de S. M. a qualquier partes que sean q. el
este negocio, y causa, pue dan, conozer, y en pnal, y sena
ladam. al re Jues Conservador, q. si, ofiere e los
vintieron de dho Hospital, a cuyo fuero, y jurisdiccion
me someto, y Renuuo el mio proprio, domicilio, y
venidad q. tengo en esta villa, y dho q. ruenamente
ganare, tubiere, o adquirirere en otra parte, y lugar
que este, y tenga viener, y la ley sit Conservador de
jurisdiccioner, o bntom judicium, y las dltimas prag-
maticas e las Sumisiones para q. a ello me efcu-
entem, compelan, y apremien, como por senten-
cia definitiva passada en autoridad de cosa juzgada,
Renuuo todas las leyes fueros, y dros de mi defen-
sa, y favor, y en Especial la qual Renuuacion

elayer en forma. Para la Carta en la Villa de Lebrija a
a trece dias del mes de Mayo el año de mil ochocientos
y tres y el otorgante aqui en yo el Ex. m. de la m. de
ella, doy fe e honoro; que lo otorgo no fimo por
q. ayo no sauer ayo Diego lo hizo en termino
q. fueron porerentes Gonzalo Garcia Morfe, Morfe
ro tover como, y Diego Hidalgo ver. de esta Villa =

Test: Gonzalo Garcia = Ante mi Juan Mora
lex de Garcia Ex. m. de la m. de

sta Conforme con su original que me Remito, que queda en mi po
ser, y en la Escritura de mi cargo, y para q. conste e pedimento
el otorgante doy la presente en Lebrija en el dia, mes, y año de
un otorgam. Doy fe. = entre uno = y devan = y

entestimo e verdades

[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left and center, including names like Juan Morales and various illegible signatures.]

Orden de la Popa que se le ha suministrado a Fernanda
 Vidua Conferma de mero en este A. N. S. de Innocencio m.
 de Fran. Rodriguez Candenero, en el tiempo que existe
 en dho S. N.

Año de 1800.

Por ocho V. de Colera p. 2. Camisay a 7. L. 56.
 Por 2. V. de Breaña p. la mansa a 8. L. 16.
 Por 1 1/2 V. de Sarsa p. morillo a 13. L. 19... 17.
 Por 1 3/4 V. de Breaña p. fero a 6. L. 10... 17.
 Por un par de Zapatos 15...
 Por 2 1/2 V. de Bayeta p. nas. a 14 L. 35.
 Por 3/4 V. de Romano p. fero a 7. L. 5... 8.

Año de 1801.

Por 1 1/4 de Bayeta p. manillos a 20. L. 25...
 Por 1 1/2 de Lieno del Imperio p. 2. panol^{tas} 1... 8.
 Por 1. par de Zapatos 15.
 Por 8. V. de Colera p. 2. Camisay a 7. L. 56.
 Por 2. V. de Breaña a 8. L. 16.

Año de 1802.

Por Un par de Zapatos 15.
 Por 2 1/2 V. de Bay. p. Nasay a 14 L. 35.
 Por 3/4 V. de Romano p. fero a 7. L. 5... 8.
 Por 1 1/2 de Sarsa p. morillo a 13. L. 19... 17.
 Por 1 3/4 de Breaña p. fero a 6. L. 10... 17.
 Por 1 1/4 de Lieno del Imp. p. 2. pan^{tas} 1... 8.

Año de 1803.

Por 8. V. de Colera p. 2. Camisay a 7. L. 56.
 Por 2 V. de Breaña p. mans. a 8. L. 16.

448... 32

Suma de las b. ... 448... 32

Por 2 ^o v. de Bayera p. nos. a 14 l.	35
Por 3 ^o v. de Lomano p. fono	5. 8.
Por 1 ^o de Lanza p. Morilla a 13 l.	19. 17.
Por 1 ^o de Lanza p. fono	10. 17.
Por 1 ^o de Lanza	5.

Atiporra la quenta de lo gatrado con la rfe. M5. 34... 6...
 y la Confirma en Demostrady Dmimentos hecimo y quando
 seis mäs. de D. haya fin de Dic. de 1803. Sev. 7^a
 Marzo de 1804.

Diego Ramos



Para Pobres de solemnidad quatro mrs .

SELLO CUARTO AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.

Señor Regente Sua Conserv.

D. Diego Pradof, Presb. ^{or} Dom. por S. M. del R.
Hosp. de Innocent. de esta Ciudad en el Cap. ^{re}
principiada a su instancia sobre poner sobre a
los alimentos que en este Hosp. ^{re} era deviendo
Fran. ^{re} Rodriguez Canónico Vecino a la villa
de Lebrija por los de su mujer Fernanda
todas enferma demora en el dolo el año q.
dio principio en V. de En. ^{re} de 1801. hasta
el presente al respecto de tres V. diarios con
mas su ropa y utensilios a que se obligo
por Escritura: digo que por mi anterior re-
presentacion. del mes de agosto de este año
solicite que ante todas cosas y p. ^a proceder con
el debido conocimiento se despachase oficio
por V. a las Justicias de la V. de Lebrija
p. ^a que diesen suerto informd en reron de
la Distanzia del Fran. ^{re} Rodriguez que
se suponía defunto, como de su actual
Estado e intetes, y Verificado se me encarga
se p. ^a en su vista deducir la accion
conveniente, y V. se sirvio ahi man-

darlo y en efecto se despachó el citado oficio
á las referidas Justicias en el prenotado mes
pero ellas nada han conseguido si bien
de esta demora al. Dijo: el irse acreciendo la
duda y tener que mantener á su costa á los
Fernanda y la obligación de su marido sin
el debido cumplimiento, y vivo el procedim.^{to}

de mala fe con que se ha observado procede
en esta atención y p. que no continen.

A V. Pido y Sup. Se sirva mandar se despache
segundo oficio á las citadas Justicias de la
Villa de Lebrija haciéndoles cargo de la
dilatada demora y retardación que ha
tenido en la formación al primero de
V. y señalándole en este segundo un
breve y perentorio termino dentro del qual
traquen dho Informe en los terminos
que se les viene insinuado, y venido se
me entregue con el Expediente como tengo
obligado p. el fin q. tengo Expuesto. Que
Así lo Espere V. Sr. V. de oct. de 1803

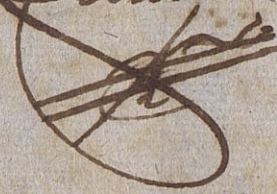

Diego Ramos

Auto de Executere como p. esta pte. se pide. Arit

mando, y rubricó en el D.º Vis. D.º Diego de Estrada
da, el Consejo Real y Supremo en la Real Audiencia
de esta Ciudad, y por esta razón fue
conservado en la Casa Hospital de San Cosme,
y San Damiano, vulgar de los inocentes, en
Sevilla á veinte, y siete de Oct.º de mil
ocho cientos tres =

R.



Yo el Rey
D.º Diego de Estrada



Librose en 29 de Mayo



Para Dotes de solemnidad quarto mis.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text]



Para Deberes de obligaciones quanto más

SELO QVARTO AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS
Y TRES.

Por Regente Jura Conservador.

D. Diego Ramos Presb. adm. por S. m. del R. S.
Hosp. de Inocentes de esta Ciudad en el respectivo g.
deve hacer presente á V. que Fran. Rodriguez
Canonero Vecino de la Villa de Lebrisa, y marit.
do de Fernanda Vidal, otorgó obligaciones á fav.
dor de este R. Hosp. á satisfacer tres r. an.
diarios p. l. alimentos de la referida su
muger que se halla enferma demente en el,
con mas la ropa de su uso cama y demás
Vencidos siempre con anticipacion, p. que tra
da le fawase como todo de suya de la copia
de dha. obligaciones que obra en el Archivo
de este Hosp., otorgada en la citada Villa de
Lebrisa en 13. de Mayo del a. de mil y
ochocientos, y consiguientemente, á ella creyendo su
satisfacion l. alimentos hasta fin de Dic.
del citado año de 1800. con diez y nue.



Don Pedro de Salazar y Sotomayor

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

y venido que sea el referido Infante, que se le prevendrá sea con el mayor sigilo, de una á otras diligencias, y se me entrocen p. en su vista pedir con vista de la obli. el reintegro de lo q. al Hosp. se le ena d. eno con lo demas que corresponde al d. q. represento: Que assi a Justicia que Espora de la q. J. administra: Ser. y Ag. 25. de 1803.

Diego Ramos

Auto de libre enm. a El Alca. El Primer Pto de la Villa de... con el sigilo correspondiente, Informe, y el Fran. Rodriguez Canones, marido de Fernanda Nual, vive actualm. en q. Calle, y Casa, en q. se ocupa, y está destinado, quanto para cada dia, y q. viene, se le conocen. En su propiedad. Asi lo mando, y rubrico el Sr. D. Juan de Guzman, Justicia, el Consejo de Indias, en la R. Audiencia de Sevilla, y Vez. Conservador. En la Casa Hospital de San Cosme, y San Damian, vulgo de los inocentes, en sev. a veinte, y nueve de Agosto de mil ochocientos tres.

R

Diego Ramos

Se despachó en do. l. l. l.



Para Vobres de solemnidad quatro m^{tes}

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO
TRO.

Yo Juan Maria Moure en mi del Hospital de
S^{ra} Coma, y S^{ra} Dama de esta Ciudad de Valparaiso
mente Naman de lo innocentes ante S. J. como mas
haya lugar en dho parecer, y Digo q como se asus
ta de la copia de us^{na} q con la debida solemnidad pre
sento Juan^{to} Rodriguez Canero vecino de la Villa
de Lebuca se obligo a satisfacer a dho Hospital, y
a su Adm.ⁿ en su nombre tres mil^{os} cada un dia de
lo q permaneciese en el la demente Fernanda Rodat
su muger, y ademas la ropa necesaria p^{ra} su uso, y
principiando a correr la obligacion desde ocho de Agra
to de mil, y ochocientos, y haciendole de hacer cur
ticipado p^{ra} q^{ta} entonces parece estaban asegura
da los alimentos

Ha permanecido, y permanece en el
dia asistendole, y alimentandole el Hospital pero su

mandado otorgado de la obligación de contrato p.
la copia de su p.^{ca} acreditada, y de la q.^{ta} tenia de
de q.^{ta} caso con la Fernanda p.^{ca} alimentada no
ha contribuido con la cuota estipulada, demido
de afin de ochocientos tres esta debiendo de ali-
mento, y copia según la certificación, y cuenta
de presente, y juró tresmil ochocientos quince, no
y seis más en p.^{ca} los quales compete al hospital
via executiva, y en d.^{ta} esta la autoridad p.^{ca} de
practicada no solo p.^{ca} de se trata de una materia
cuya conservativa dignum. exerce, si tambien p.^{ca}
de la s.^{ta} comprende especial sumisión a esta ju-
risdicción, y por los requerimientos no han sus-
tado en lo extrajudicial.

Supp.^{ca} a d.^{ta} de haciendo p.^{ca} presentado los refe-
ridos documentos se sirva mandar librar el
correspondiente despacho de execucion contra la vie-
ves de Canónigo p.^{ca} la enunciada cantidad p.^{ca}
el tercio de anticipación, y p.^{ca} las costas cau-
sadas, y de se causaren lib.^{ca} su p.^{ca} íntegro, y efec-

bivo pago q' es justicia q' pido con ellas juro
la venda protento, heora en g'nta los q' caso
legitimos y p' todo & a

Otra Digo q' no solo ha de ser de cumplir este deu-
do con los pagos sino es q' tambien tuvo de dar
motivo a q' se publicase havia fallecido se libra
non cartas ordenes a las justicias p' q' diesen ra-
zon de este hecho se han desentendido h'ca q' p' a
mi pte se presumo el afortio de interogon, a otra
persona de autoridad q' ha contestado su efectiva
existencia, y todo este produce un justo temor de q'
siempre haya dificultades p' la cobranza de esta
obligacion, y con objecto a evitarla

Suplico a S. M. se sirva mandar q' el despacho preten-
dido en lo p'nto de este escrito p' las justicias de Villa-
Vieja se entienda tambien p' q' se haga saber a Ca-
nonero q' asegure competentem. to los pagos subcesivos
o rebas a la Ferrnada de la casa Hospital en el pre-
ciso termino q' se le remite con aperceh'm. to q' pasado, y
no haviendo cumplido a su carta se le remita a su casa

~~pido ut supra~~
D. Juan Jose de
Moya Garcia

Manuel Novales




Data 10 de mes de setiembre de quatro mtes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y QUATRO.

Auto
 A lo qual p. presentados los documentos q. se expresan
 libere el despacho de execucion q. se solicita contra
 los bienes de Fran. Rodriguez Canonero, p. la cantidad de
 tres mil ocho cientos quince r., y seis mas. v. q. adeuda al
 Hospital p. los alimentos, y ropa comprada a su muger
 Fernandica Vidal, hasta fin el año pasado de mil ocho cientos
 tres, y p. las costas causadas, y q. se causaren hasta su real
 y efectivo pago, y p. la cantidad de tres cientos sesenta, y
 seis r., y veinte, y quatro mas. v. El tercio anticipado a
 q. esta obligado p. la Er. otorgada en la Villa de Lebrija
 en trece de Mayo el año pas. de mil ocho cientos p. ante
 Juan Uroales de Paniz, tre. pp. de ella, y al omni, el Des-
 pacho mandado librar sea, y se entienda, p. q. las Just. de
 la expresada V. de Lebrija, hagan se notifique al Rodriguez
 Canonero, a quien competente. los pagos sucesivos, o
 retine inmediatamente a su muger de la Casa del Hospital, con
 apenecion. q. si no executado, se hará a su costa. Vri lo
 mandó, y rubricó el v. q. v. Duque de Estrada, el Conde
 de. la. en Pres. en la R. Audi. de esta Ciudad, y p. estas causas
 Juan Conserador de la Casa del Hospital de. de. y
 Damiano Pulco de los inocentes, en Sevilla a veinte, y quatro
 de Marzo de mil ochocientos quatro =

R

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

Not. de En. en. dho dia de oct. de. de. Cam. h. de. el au-
 to anterior de Manuel Uroales, p. en. me. de. u.
 de. de. g. certifico =

di. no. se. en. de. de. de. =

[Handwritten signature]

